



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



Ciudad de México a 27 de mayo de 2024

PAOT-05-300/UT-900-0915-2024

SOLICITANTE
PRESENTE

Me refiero a su solicitud con número de folio **090172824000401**, ingresada a esta Unidad de Transparencia a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información SISAI, el día 23 de mayo del año 2024, mediante la cual requiere la siguiente información:

"Se solicita la documental emitida por las dependencias mencionadas en versión de consulta al público con respecto al impacto al acuífero somero del predio con ubicación en avenida aztecas 215, así como las medidas de compensación y multas al constructor por el impacto generado, la documental utilizada, especialistas para dictaminar y justificación de dicho impacto por las dependencias mencionadas con nombre y apellido del personal técnico que evaluó dicho dictamen

Información complementaria: dictamen de impacto al acuífero somero" (Sic)

Al respecto, me permito informarle que esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México (PAOT), realiza remisión parcial y sugerencia a su solicitud de información pública folio **090172824000401** en tiempo y forma, de conformidad con el plazo legal establecido en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es por lo anterior que me permito informarle lo siguiente:

1.- La Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial (PAOT), es la autoridad ambiental encargada de la defensa de los derechos de toda persona a disfrutar de un ambiente adecuado, y la utilización racional del territorio y los recursos naturales, para su desarrollo, salud y bienestar, mediante la promoción y vigilancia de la aplicación y cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial vigentes en la Ciudad de México; para cumplir con esta tarea, la PAOT cuenta con atribuciones para recibir y atender las denuncias referentes a la violación, incumplimiento o falta de aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial vigentes en la Ciudad; formular y validar dictámenes técnicos y periciales de daños ambientales y; en su caso, de la restauración o compensación ambiental de los mismos, o de los efectos adversos en el ambiente y los recursos naturales generados por violaciones, incumplimiento o falta de aplicación de las disposiciones jurídicas, en materia ambiental y del ordenamiento territorial, así como, informar, orientar y asesorar a la población, dependencias, demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y órganos desconcentrados de la administración pública, respecto de los derechos y obligaciones de los habitantes de la Ciudad de México, contenidos en las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial vigentes en la Ciudad; lo anterior, de conformidad con los artículos 2° y 5°, fracciones I, XV y XVI de su Ley Orgánica. Cabe señalar que, además de la PAOT, por lo que respecta a los cuestionamientos planteados en su solicitud de acceso a la información pública, también resulta competente para brindar la información de su interés, la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México (SEDEMA), el Sistema de Aguas de la Ciudad de México (SACMEX), la Alcaldía de Coyoacán, el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México (INVEA), la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México (SEDUVI); y por lo que respecta a nivel Gobierno Federal, en su ámbito académico y de investigación, corresponde a la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), como se expondrá en párrafos posteriores.

2.- Al respecto, y en atención a los cuestionamientos vertidos dentro de su solicitud de acceso a la información folio **090172824000401**, me permito informarle que esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con motivo de la investigación de las denuncias ciudadanas, esta Procuraduría como Sujeto Obligado es parcialmente competente para dar respuesta a su solicitud de acceso a la información pública, por lo que conforme a lo establecido en los artículos 211, 212 y 214 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Unidad de Transparencia solicitó a la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, adscrita a esta Procuraduría, buscaran si en sus archivos pudieran contar con la información de su interés, misma que es emitida por otras autoridades; cuya respuesta se hará llegar a usted en el plazo legal establecido en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

3.- Ahora bien, en cuanto hace a su cuestionamiento consistente en: *"...Se solicita la documental emitida por las dependencias mencionadas en versión de consulta al público con respecto al impacto al acuífero somero del predio con ubicación en avenida aztecas 215, así como las medidas de compensación y multas al constructor por el impacto generado, la documental utilizada, especialistas para dictaminar y justificación de dicho impacto por las dependencias mencionadas con nombre y apellido del personal técnico que evaluó dicho dictamen ..."* (sic); me permito informarle que corresponde a la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México (SEDEMA), evaluar las



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

manifestaciones de impacto ambiental de su competencia, y en su caso, autorizar condicionadamente o negar la realización de proyectos, obras y actividades; además de dar seguimiento a las medidas de prevención, mitigación y compensación establecidas y, en su caso, aplicar las sanciones correspondientes; así como otorgar y revocar los permisos, licencias, autorizaciones y certificaciones correspondientes; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 fracciones V y XXXI de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal (ahora Ciudad de México); 184 fracción IX del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y 4 fracción I del Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo.

De igual forma, me permito informarle que corresponde a el Sistema de Aguas de la Ciudad de México (SACMEX), órgano desconcentrado de la Administración Pública de la Ciudad de México, adscrito a la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México (SEDEMA) dar cumplimiento a las disposiciones que en materia de recursos hidráulicos y protección ambiental contenidos en la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 300 del Reglamento Interior de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Por su parte, corresponde a las Alcaldías de la Ciudad de México, en este caso la Alcaldía de Coyoacán, registrar las manifestaciones de obra y expedir las autorizaciones, permisos, licencias de construcción correspondientes a su demarcación territorial, así como vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de construcciones, edificaciones y desarrollo urbano; además de ordenar al personal especializado en funciones de verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México (INVEA), adscritos a las Alcaldías, la práctica de visitas de verificación administrativa en materias respecto a construcciones, edificaciones y desarrollo urbano, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de construcciones, edificaciones y desarrollo urbano; y cumplir con sus obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 32 fracción II y VIII, 38 fracción I, y 104 fracción XI de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 8 fracción III y IV de la Ley de Desarrollo Urbano y 14, apartado B, fracción I, inciso d) de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México.

Además, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal (ahora Ciudad de México) la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México (SEDUVI) es la autoridad competente para expedir los dictámenes de impacto urbano y construcción; conforme a las previsiones que sobre requisitos y procedimientos establezca el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal (ahora Ciudad de México)

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 200 primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; su solicitud de información pública ha sido remitida parcialmente a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información SISAI, a las siguientes Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados competentes para proporcionar la información por usted requerida; que son la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México (SEDEMA), el Sistema de Aguas de la Ciudad de México (SACMEX), la Alcaldía de Coyoacán, el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México (INVEA) y la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México (SEDUVI). Es por ello que se le proporcionan los datos de los Responsables de las Unidades de Transparencia a las que fue remitida parcialmente su Solicitud de Acceso a la Información mediante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información SISAI, en caso que requiera contactarlas para el seguimiento de su solicitud:

- **Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México (SEDEMA)**, cuyo Responsable es el Lic. Juan Tello Sanchez; ubicada en Plaza de la Constitución No. 1, Tercer Piso, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México, al teléfono 5553458187 ext. 129, o bien mediante el correo electrónico: smaoip@gmail.com.
- **Sistema de Aguas de la Ciudad de México (SACMEX)**, cuyo Responsable es el Lic. Francisco Ríos González, ubicada en Calle Río de la Plata, Número 48, Piso 14, Colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, al teléfono 5590174603 Ext. 1418, 1419 y 1421 o bien al correo electrónico: ut@sacmex.cdmx.gob.mx.
- **Alcaldía de Coyoacán**, cuyo Responsable es el Lic. Roberto Sánchez Lazo Pérez; ubicada en Jardín Hidalgo número 1, colonia Villa Coyoacán, C.P. 04000, Alcaldía de Coyoacán, al teléfono 55 5484 4500 ext. 1117 y 1118, o al 55 5659 6500; o bien al correo electrónico: sttransparenciacoy@acojoacan.cdmx.gob.mx.
- **Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México (INVEA)**; cuyo Responsable es la Lic. Elsa Luz María Díaz Ceja, ubicada Carolina 132, colonia Noche Buena, C.P. 03720 Alcaldía Benito Juárez, al teléfono 5547377700, ext. 1460 y 1653 o bien al correo electrónico: oip.inveadf@cdmx.gob.mx
- **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México (SEDUVI)**; cuyo Responsable es Alan Xchel Pérez Cabrera; ubicada en Calle Amores 1322, Planta Baja, Del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, al teléfono 55 5130 2100, o bien mediante el correo electrónico: seduvitransparencia@gmail.com.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

4.- Ahora bien, por lo que se refiere al Gobierno Federal, en su ámbito académico y de investigación, corresponde a la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), a través de su Instituto de Geología (IGI), realizar investigación científica en el área de las Ciencias de la Tierra, donde puede proporcionar asesoría, asistencia técnica y científica en el área de su competencia a la sociedad en general, lo anterior de conformidad con el artículo 9 fracción XIII del Estatuto General de la Universidad Nacional Autónoma de México y del Reglamento Interno del Instituto de Geología.

De igual forma, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se le sugiere ingresar su solicitud de acceso a la información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante la siguiente liga electrónica <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/home>, a la Unidad de Transparencia del Gobierno Federal, para entregar la información de su interés, que es la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM). Asimismo, se le proporcionan los datos de las personas Responsables de las Unidades de Transparencia, en caso que requiera contactarla para el registro de su solicitud.

- Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), cuyo Responsable es el Dr. José Meljem Moctezuma, ubicada en Lado nor-poniente del Estadio Olímpico, Ciudad Universitaria, 04510, Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México, al teléfono 5556220472 o bien al correo electrónico: unidaddetransparencia@unam.mx.

Asimismo, me permito informarle que, en atención al medio para recibir notificaciones durante el procedimiento, correo electrónico, la presente remisión parcial, ha sido enviada al correo electrónico proporcionado en su solicitud, por lo que se solicita acuse de recibido por la misma vía; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 205 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como al principio de máxima publicidad la presente remisión parcial, igualmente ha sido enviada a través del Sistema de Solicitudes a la Información SISAI, de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Cabe señalar, que la presente respuesta de remisión parcial, se encuentra en formato PDF, es decir, requiere la aplicación Adobe Acrobat Reader para la lectura e impresión de los documentos, por lo que en caso de que no cuente con ella, esta aplicación podrá descargarla gratuitamente en la dirección <http://get.adobe.com/es/reader/>.

Quedamos a sus órdenes en caso que requiriera información adicional relacionada a su solicitud, tuviera alguna duda o comentario respecto a la remisión parcial brindada, o bien si al momento de descargar el presente oficio se presentara algún problema con su consulta, esta Unidad de Transparencia se pone a sus órdenes al teléfono (55)52650780 ext. 15400 y 15520 directamente con la que suscribe o bien con los servidores públicos: Mtra. Fabiola Alexandra Rougerio Cobos, Lic. Francisco Octavio Acosta Morales y los CC. Jazmin Villaseñor Aguirre y Manuel Monroy Vázquez.

En el supuesto que usted esté inconforme con la presente respuesta de remisión parcial o considere que la misma contiene información que no cumple con sus pretensiones, con fundamento en los artículos 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, usted tiene el derecho de presentar el recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; dicho recurso deberá presentarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de esta respuesta.

Finalmente, considerando que el ejercicio del derecho de acceso a la información pública contribuye al fortalecimiento de espacios de participación que fomentan la interacción entre la sociedad y los entes obligados, me permito reiterarle que esta Unidad de Transparencia se encuentra a sus órdenes.

ATENTAMENTE
LA RESPONSABLE

LIC. BRENDA DANIELA ARAUJO CASTILLO

C. c. c. e. p.- Lic. Marco Antonio Esquivel López.- Subprocurador de Asuntos Jurídicos.- Para su conocimiento.

FARC/JVA